

8^o

RR.PP - 214/10

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Penal

23653

Nº 21

Año 1944

Encartado

Benjamin Aparicio Aznar

Mora

Mosvuela.

Cala

1707

164
 DON *Rafael Lopez Diez* Soldado de Ingenieros Secretario
 nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa n^o
 49-42, instruida contra BENJAMIN PARICIO AZNAR, y de cuya Causa es Juez
 el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region
 Militar el Oficial DON *Manuel Marco Juante*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones ju-
 diciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 100 y vuelto.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 19 de Agosto de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza designado por la Autoridad Judicial para la vista y fallo del P.S.O. n^o 49-42 seguido contra el procesado BENJAMIN PARICIO AZNAR, mayor de edad penal, casado, natural de Blancas (Teruel), y vecino de Mosqueruela (Teruel), de buena conducta, sin antecedentes penales, en prision atenuada por esta Causa, por el supuesto delito de rebelion.-ada lectura con el apuntamiento, oidas la acusacion Fiscal, dictamen de la Defensa y el procesado presente a la vista del Consejo y siendo Vocal Ponente del mismo el Oficial 1^o H^o del C. J.M.D. FELIX SOLANO COSTA.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara por el Consejo que el procesado BENJAMIN PARICIO AZNAR, al iniciarse el Movimiento Nacional en el pueblo de Mosqueruela como Suboficial de Ingenieros retirado extraordinario. Con antelacion al Movimiento observa excelente conducta y demuestra su afecion a la politica llamada de derechas a la que favorece con sus votos y propaganda. Iniciado el alzamiento es perseguido por el Comité local del pueblo hasta el punto de quedar detenido en su domicilio y vigilado por las Autoridades marxistas. Esta situacion determina al procesado a trasladarse a Valencia lo que realiza el 24 de Agosto de 1.936. En el mes de Septiembre se presenta en la Inspeccion Militar por haber sido llamado por el Gobierno rojo mediante oficio particular aparte de los llamamientos generales que por radio, prensa y Bandos dictados se expidieron por las Autoridades rojas. Incorporado a filas es destinado a la Columna Uribe Palacios con la que pasa al frente de Aragón y mas tarde convierte tal Unidad en la llamada 21 Brigada Mixta sigue sus funciones castrenses en los frentes de Aragon, Albacete y Cataluña pasando desde esta ultima Region en la retirada del Ejercito rojo a Francia desde donde regreso el 22 de Junio de 1.939. En el Ejercito rojo por no existir la categoria de Suboficial fue nombrado Alférez y mas tarde por desaparecer tal categoria Teniente. No se deduce de los autos prestara servicios propiamente de armas y si estuvo destinado en Pagadurias, servicios de Intendencia y otros burocráticos.-CONSIDERANDO: que los anteriores hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1^o del art. 240 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor directo el procesado BENJAMIN PARICIO AZNAR en quien debe apreciarse la atenuante de falta de perversidad y escasa trascendencia.-CONSIDERANDO: que el responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente si bien en este caso la responsabilidad sera determinada y exigible por los Tribunales Ordinarios en armonia con la Ley de 19 de febrero de 1.942 y disposiciones complementarias.-VISTOS: Los preceptos citados y Leyes con los 172 y siguientes del Código de Justicia Militar y 33 y 19 del Penal Comun asi como los de comun y general aplicacion al procedimiento.-FALLAMOS POR UNANIMIDAD: que debemos condenar y condenamos al procesado BENJAMIN PARICIO AZNAR, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelion calificada por las circunstancias expresadas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y la militar de expulsion de las filas del Ejercito con perdida de los derechos adquiridos en el. Abonamos al procesado el tiempo de prision preventiva sufrida por esta Causa y en cuanto a responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en las Leyes de 19 de febrero de 1.942 y complementarias.-OTROSI: Estudiadas las circunstancias personales del procesado y los de hechos de autos de visto queda el caso del procesado incluido en el grupo 6^o n^o 5^o de los anexos a la Orden de 25 de Enero de 1.940 y en

propone respetuosamente a la Superioridad la conmutacion de la pena impuesta por la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR si que esta conmutacion afecta a la pena accesoria de acuerdo con la Ley de 6 de Noviembre de 1.942.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.-

Al Folio 102.-EXCMO.SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a BENJAMIN PARICIO AZNAR, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, a tenor del art.240 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y expulsion del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- En cuanto al otrosi, procede por sus propios fundamentos la conmutacion que se propone por la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, debiendo quedar subsistentes las accesorias que correspondan a la pena impuesta en el fallo, cuyas accesorias no son las que con error ha expresado el Consejo sino las de perdida de empleo, con arreglo a los parrafos 2º y 3º del art.185 delCodigo de Justicia Militar en relacion con el apartado B) del art.52 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales fecha 10 de Julio de 1.935 (C.L. 436). Este error debe salvarlo V.E. al dictar su decreto de aprobacion puesto que no afecta sustancialmente a la validez de la sentencia consultada y no es obstaculo para la aprobacion que se propone.-El procesado debera quedar en situacion de prision atenuada.-Si V.E asi lo acuerda vo veran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 15 de Septiembre de 1.943.-EL AUDITOR.-FELIX OCHOA.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 103.-En Zaragoza a 16 de Octubre de 1.943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado BENJAMIN PARICIO AZNAR, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias de inhabilitacion absoluta y perdida de empleo, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto al Otrosi de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, acuerdo la conmutacion de la pena impuesta por la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR e identicas señalamientos en la principal.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remision a *Audencia* extiende el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visto por S.Sª en Zaragoza a *veintidós* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.-

Vª

Bª

Marc

Rosales



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

M. J. Perera
6

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Benjamín Paricio Aznar, ve-
cino de Blancas de Aragón

EXPEDIENTE

N.º 164

de 1944



Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 27 de marzo de 1944

José Riera

Sr. Juez de Instrucción de

Moya



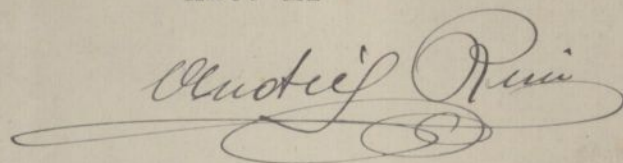
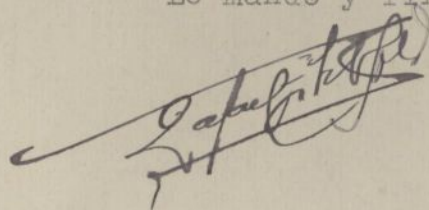
Providencia, Juez) Calamocha a dieciocho de abril de mil novecientos cua-
Sr. Esteban } renta y cuatro.--

Por recibida la anterior Orden de proceder con testimonio de la sentencia dictada contra Benjamin Paricio Aznar, y apareciendo de este último que el inculpaado es vecino de Mosqueruela perteneciente al Partido Judicial de Mora de Rubielos, devuelvase a la Ilma Audiencia por si estimare competente para instruir el correspondiente expediente al Juzgado de Mora.

Lo mando y firma S.S. doy fe.--

E/

Ante mi.--



DILIGENCIA.--Seguidamente se cumple doy fe.--



providencia Juez acetal.) Mora de Rubielos a veintidos de Abril de
Sr. Ferrer Pastor) mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior carta-orden de la Superioridad con el testimonio de sentencia que acompaña; acusese recibo formese el oportuno expediente y librese carta-orden al Juzgado Municipal de Mesueruela, interesando los antecedentes económicos del encartado y luego se acordara.

Lo mandó y firma S.S.^a acetal, doy fe.

E/

José Ferrer

José Benito

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Benito



ENCARTADO

Benjamin Aparicio
Aznar

De orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, que así lo tiene acordado en el expediente nº 21 del año actual, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que remita los antecedentes económicos de los encartados, vecinos de esa, que al margen se expresan; acreditándose en su caso su insolvencia, testifical y documentalente.

Mora de Rubielos 22 de Abril 1944.
El Secretario Judicial actual.



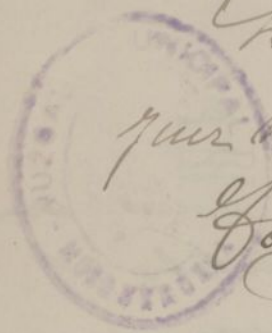
Jose Benito

Sr. Juez Municipal de

Mosqueruela.

Ordinaria. Representada en el mes de Mayo de mil novecientos
noventa y cuatro. Cumplida en tanto de interes en la
presente carta-orden del Sr. Jefe Intendente de Puyo
señaladas Politicas de este partido y al efecto se lea
declaracion a los vecinos de esta villa para que acrediten
la posesion o tenencia del sustrato Benjamin Paez
no haber vecinos por fin de este pueblo, reclamando al
propio tiempo de la Alcabala de esta localidad certifi-
cacion del amillaramiento de los bienes por la
convencion a dicho sustrato por todos conceptos, remiti-
dose el oportuno oficio y en su caso a recordarse;

Lo mandó y firmo D. Tomas Attaba Gargallo
Jefe Municipal, de que certifico.



Tomas Attaba

Ordinario Dho Chis.

Diligencia. En igual fecha se dirige oficio a esta Alcabala
a los efectos de la provision y carta-orden por mandado de
que certifico.

Ordinario Dho Chis.

Otra. En esta fecha de recibí el certificado del amillaramiento
de esta Alcabala interesado en la provision anterior
por el Sr. Jefe Intendente de Puyo, resultando negativo y se me
da por devuelto. Representada en Mayo de 1944.

Ordinario Dho Chis.

Informacion 1.^a testigo. Don Manuel de Moya
S. Rafael de San Juan, de sus sucesores maridos, matos
ante el Sr. D. Juan de Alcala Gualdo juez municipal y de
mi el testigo, comparecio jurar a la vida el testigo con
todo el mayor, jurar juramento dijo llamarse
como puede decir, sus vecinos y parientes de esta localidad
de estado casado, de cincuenta y cuatro años de edad y no
sufrir de ninguna de las enfermedades de la ley.

Preguntado por lo que se pide y le contare acerca de la
policia o inspeccion del mercado Benjamin Parisio
de Sanas, manifestando que a dicho sujeto no le conozco bien
de natural alora alguna en esta termino ni fuera de el, por
lo que lo considere inocente. Peticionando en esta declaracion,
por si en instancia que se da, la firma con el 4.^o de
por testigo.

Donos Altaba

Rafael Moya

Omnino Vdo Chio.

2.^o testigo Juan de Alcala Gualdo. Hecho jurando ante tres jurados
obras de Alcala Gualdo. comparecio jurar a la vida el testigo anotado de
mayor, jurar juramento informo, dijo llamarse como
llama dicho, sus vecinos de esta villa, de profesion agricultor,
de estado casado, de treinta y cuatro años de edad y no sufre
de ninguna de las enfermedades de la ley.

Preguntado por lo que se pide y le contare acerca de la policia
o inspeccion del mercado Benjamin Parisio
de Sanas, manifestando que a dicho sujeto no le conozco bien
de natural alora alguna en esta termino ni fuera de el, por lo
que lo considere inocente. Peticionando en esta
declaracion por si en instancia que se da y se da



conforme la firma con el Sr. Juan, de per certificar.



Jos. Fasuar
Tomás Altaba

Donn. Edo. Chis.
[Signature]

Delij una de union. Hoy dia de la fecha se encuentra unyubi-
montada la presente a la Excmo. Sra. D. para el caso sin
embargo, de per ley fe.

Atorgada en la 12 Mayo de 1964.

Donn. Edo. Chis.
[Signature]

DON RADEL GÓMEZ SOLSONA, SECRETARIO ACCIDENTAL HABILITADO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE LA VILLA DE MOSQUERUELA, PROVINCIA DE TERUEL.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los repartimientos de la riqueza pública de este término municipal y demás documentos obrantes en esta Secretaria de mi cargo, resulta que a nombre de D. BENJAMIN PARICIO AZNAR, no figura comprendido en ninguno de ellos con riqueza de ninguna clase.

Así resulta de los documentos de referencia I para que conste y surta sus efectos, a petición de oficio de este Juzgado municipal, expido la presente que visa y selle el Sr. Alcalde en Mosqueruela a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Alcalde,



[Handwritten signature]

El Secretario accidental,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA JUEZ ACCTAL

) Hora de Rubielos a / diez a Abril
de mil novecientos cuarenta y cinco

37. Agustín Salas

Solicitantes de la Alcaldía, Comandante del Fuerte de la Guardia Civil y Jefatura de FAT y de las JONS de

Mosqueruela relación de bienes propiedad del expedientado
Benjamín Aparcería Asnar y valoración exacta de los mismos.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Agustín Salas
Jefe de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido, doy fe

Antonio Agustín Salas

DILIGENCIA. Seguida esta se cumple lo mandado, doy fe

PROVINCIA DE TERUEL.

F.E.T. y de las J.O.N.S. de

MOSQUERUELA.

RELACION de las fincas propiedad del que fué vecino de esta
ville BENJAMIN PARICIO AZNAR, a efectos del expediente de Respon-
sabilidades políticas.

Número de fincas	Valoración Pesetas.
NINGUNA.	NINGUNA.

Mosqueruela a 14 de Abril de 1.945.

El Jefe local,

Gerardo Latorre



PROVINCIA DE TERUEL.

AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA.

RELACION de las fincas propiedad del que fué vecino de esta
villa BENJAMIN PARIÑO ALNAR, a efectos del expediente de Res-
ponsabilidades Políticas.

Número de Fincas

Valoración-Pesetas.

N I N G U N A .

N I N G U N A .

Mosqueruela a 14 de Abril de 1945.

El Alcalde,

El Secretario,



Benjamin Paríño Alnar

R. Briner



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

MOSQUERUELA

En contestación a oficio de fecha 11, del mes en curso, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. relación de fincas propiedad del vecino que fué, cuyo domicilio actual desconozco, BENJAMIN APARICIO AZNAR

Lo que pongo en conocimiento de V.S. a los efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Mosqueruela 14 de abril de 1945

El Jefe Local

Firmado: Serafín Calvo.

Ref.

N.º 4

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!



IlmSr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.
Mora de Rubielos



ALCALDIA NACIONAL
DE
MOSQUERUELA
(TERUEL)

Negociado R. Políticas.

Núm. 301

Ilmo. Sr. -----

En cumplimiento a lo interesado,
en su atenta comunicación de fecha on
ce del corriente, me es grato remitir
a V. S. relación de las fincas que pose
en este término al que fue vecino de
esta villa BENJAMIN PARICIO AZNAR.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Mosqueruela a 14 de Abril de 1945.

El Alcalde,



Benigno Labra

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este partido de

MORA DE RUBIELOS.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23653

Responsable

Benjamin Iparicio Aguirre

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27-7-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1º de *Junio* de 1946

J. Iparicio Aguirre



Sr. Juez de Instrucción de

Mza de Subielos

Providencia Juez } Mora de Rubielos a cinco de Agosto de mil novecien-
Sr. de la Concha } tos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion que se unirá al expediente que acompaña; practiquense las diligencias ordenadas y cumplimentado reportese a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instruccion de este Partido, doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se pone en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento y se expiden el edicto y carta-orden, doy fe.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm. 3214

HC/AC.

Exp. nº 21

Rollo nº 23653.

EXPEDIENTADOS.

Benjamin Aparicio.

Acuso recibo a su escrito de referencia por el que comunica haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que seguía contra el anotado al margen.

Para nuestro conocimiento le agradecería a V.S. indique el domicilio o residencia del expedientado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 8 de Agosto de 1.946

EL JEFE PROVINCIAL.



Fdº: B. Martinez.

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Mora de Rubielos.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 8576

Acuso recibo de su comunicación de 5 de agosto ppdo., dándome cuenta de haber dictado auto sobreescribiendo provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas, nº 21, Rollo 23653, seguido contra BENJAMIN APARICIO AZNAR.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 21 septiembre 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar citarse Negociado y Número

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE RUBI GOBIERNO DE ARAGÓN

Expediente nº 21

Rollo nº 2853

Expedientados

Benjamin Aparicio Alvar

De orden de S. Se que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra el inculpado que también al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que haga saber a dicho expedientado que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se dictó auto de sobreseimiento provisional de dicho expediente, ordenando se dejen a su libre disposición cualquier clase de bienes que le hubieran sido intervenidos en mencionado expediente.

Dios guarde a V. muchos años.
Mora de Rubielos 5 de Agosto de 1946.

El Secretario accidental.



Jose Benito

Sr. Juez de PAZ de

Mosqueruela



Mrs. Cr.

JUZGADO DE PAZ

— DE —
MOSQUERUELA
(TERUEL)

Núm.

54

Adjunto y a los efectos anteriores por una
respetable carta-orden fecha 3 del actual
que devuelvo a S. V. tengo el honor de ma-
nifestarle que hebras heo diligencias
pertinentes, al expediente de D. Juan
Pascual Armar, reside en esta poble
en calle Primeros Reinos 6, (Calle de la
Luz) y por lo tanto no puede ser
querrelado por la notificación,
Dios guarde a S. V. muchos años.
Mosqueruela 10 de Agosto de 1946

El Juez de Paz

Urbano Garcia



Mrs. Cr. Juez Constructor & Responsabilidades
Políticas en Moore & Combidos.